



AYUNTAMIENTO DE BUNIEL
09230 BURGOS

MODIFICACIÓN REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.

TÍTULO II. CONDICIONES DE LA CONCESIÓN

Artículo 12.- Los contadores de agua se adquirirán por el Ayuntamiento y se instalarán por el mismo o por el usuario/constructor con el visto bueno del Ayuntamiento.

Una vez instalados, los contadores serán propiedad del Ayuntamiento. Los ya existentes pasarán a propiedad municipal a medida que se vayan sustituyendo.

Artículo 13.- Será responsabilidad del usuario la custodia del contador y su conservación térmica, pudiendo el Ayuntamiento someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias.

Asimismo, cuando el usuario advierta cualquier tipo de anomalía o avería deberá ponerlo de manera inmediata en conocimiento de los servicios municipales.

Artículo 13 Bis.- Corresponde al Ayuntamiento el mantenimiento, reparación o sustitución cuando proceda.

Artículo 19.- (... queda sin contenido).

La presente modificación entrará en vigor y comenzará a aplicarse a los quince días de su publicación el Boletín Oficial de la provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

MODIFICACIÓN DEL TÍTULO II (Condiciones de la concesión) APROBADA EN SESIÓN DE 28 DE MAYO DE 2009 (BOP N^o 114, DE 19/06/2009).

PUBLICACIÓN APROBACIÓN DEFINITIVA: BOP N^o 152, DE 13/08/2009.